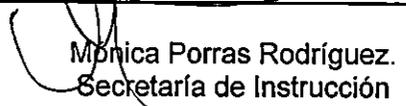
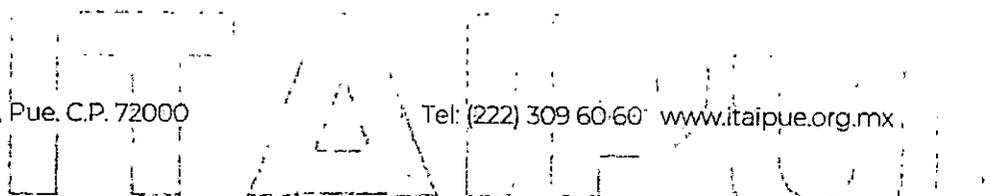


**Versión Pública de RR-0491/2025, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0491/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0491/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como modalidad de entrega a través del portal.
- II.** El veinte de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III.** El día veinticuatro de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV.** Por auto de veinticuatro de marzo del presente año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0491/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de once de abril del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida. Asimismo, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El presente asunto es procedente en términos del numeral 170 fracción IV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en virtud de que el agraviado impugna la incompetencia que hizo valer el sujeto obligado para contestar su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió al Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio indicado en el rubro de esta resolución, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

Estado de Puebla para garantizar que los auditores externos no tengan una relación familiar, personal o de negocios con los entes y/o entidades fiscalizadas, o que tengan relación con partidos políticos y que garanticen un desempeño imparcial de sus resultados de auditoría sin beneficiar u ocultar información de los entes y/o entidades fiscalizadas.

Solicito la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla para garantizar que los entes y/o entidades fiscalizadas contraten auditores externos mediante los procedimientos de licitación pública o sean asignados de manera imparcial para que garanticen un desempeño imparcial y entreguen los resultados certeros de su proceso de auditoría.

Que remita los documentos mediante el cual demuestre que se asignaron de manera imparcial o mediante concurso los auditores externos a los entes y/o entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal 2024." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...El que suscribe, Hervey González Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 22 fracción II, y artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; comparezco en tiempo y forma para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210425225000061, que fue realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0)

En la presente solicitud de información con número de expediente 210425225000061 y de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, es notoria la incompetencia debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el criterio citado previamente, en la presente no resulta necesario solicitar al Comité de Transparencia que proporcione un análisis mayor para determinar la incompetencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poder determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Sirviendo como apoyo el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción III, 9, 55 y 122 fracción XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 11 fracción XXXV, 18 fracciones XIX, XXX y XXXI y 21 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que dicen corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, formular y conducir las políticas generales, de los procedimientos para la elección de los Auditores Externos.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

En ese contexto, se considera que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de información con número de expediente 210425225000061.

Se anexa oficio de contestación y acta de comité de transparencia en la cual se aprueba la incompetencia de la solicitud

En ese sentido y de lo informado, se ha dado cabal cumplimiento a la totalidad de la solicitud de acceso a la información realizada; en consecuencia en términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el recurso de revisión por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o medios electrónicos o por escrito libre dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que se notifica la presente respuesta."

En dicha respuesta, el sujeto obligado anexó el Acta de Comité de Transparencia de la tercera sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo del presente año:



**HONORABLE CONGRESO
 DEL ESTADO DE PUEBLA
 LVII LEGISLATURA**
Teófilo F. Ruiz y Consorcio

**200
 Años**

ESTADO DE PUEBLA
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
 ESTADO DE PUEBLA
 PASE DE LISTA**

**5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA:
 20 DE MARZO DE 2025**

NO.	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	MTRO. JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO	
2	CP. LUIS ANTONIO MUÑOZ ÓPEZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO	
3	JC. JESÚS JUÁREZ JEZAMA	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS EN SU CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO	



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
DEL LEGISLATIVO**
Tercera, Séptima y Octava

**200
Años**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
20 DE MARZO DE 2025**

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y declaración de Quórum Legal
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por lo que se confirma la notoria incompetencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425225000061, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Asuntos generales.
- V. Conclusión de la sesión.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
DEL LEGISLATIVO**
Tercera, Séptima y Octava

**200
Años**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Estando presentes en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, ubicado en Avenida 25 de Agosto, número 200, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Puebla, la Unidad de Transparencia de la Dependencia a los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y procede a declarar el inicio de la Sesión convocada, siendo los días jueves del mes de marzo de dos mil veinticinco, inmediatamente se procede a dar lectura y en su caso, la aprobación del Orden del Día.

- I. Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el cual se confirma la notoria incompetencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425225000061 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. Conclusión de la Sesión.

PRIMER PUNTO. Se procede al pase de lista y declaración del Quórum Legal.

Titular del Órgano Interno de Control	Presente
Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas	Presente
Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos	Presente

Con la concurrencia de los tres integrantes se declara la existencia de Quórum Legal.

SEGUNDO PUNTO. La Unidad de Transparencia, pone a consideración la propuesta del Orden del Día, mismo que es aprobada por unanimidad.

TERCER PUNTO. Se somete a análisis, discusión y en su caso aprobación el Acuerdo por el cual se confirma la notoria incompetencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425225000061.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

200
Años

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acto Ordinario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la notaría inconcreta de la solicitud de información con número de folio 210425225000061, toda vez que la misma no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros.

SEGUNDO. Páguese de conformidad del Título de la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, de acuerdo a la fracción I del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notifique esta determinación a la persona solicitante en términos de Ley y lo remita al sujeto obligado competente para dar respuesta a sus requerimientos.

CUARTO PUNTO. Adjuntar Generalmente, La Unidad de Transparencia remite que no existe otro estado de la información, por lo que se procede a declarar el último punto del orden del día.

QUINTO PUNTO. Certificación de la Sesión, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, previa omisión de las partes del Orden del Día y sin haberse más asuntos que tratar, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, mismo que se firma por los que en ella intervinieron, al margen de la copia. Para ser constancia.

JOSE ALBERTO POLANCO TOLEDO
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESIDENTE

LUIS ANTONIO MURIOZ LÓPEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIO TÉCNICO

JESÚS ÁLVAREZ LEZAMA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
VOCALES

III **LEGISLATURA** **Años** **I**

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 6 Apartado a) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. De conformidad con la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que cada Comité de Transparencia tiene la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

TERCERO. En el mismo sentido, la fracción II del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

CUARTO. En ese sentido, de lo enunciado en la solicitud 210425225000061 se infiere que la información solicitada **NO ES COMPETENCIA** de esta Soberanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en atención a que no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de esta Soberanía en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
 Solicitud Folio: 210425225000061.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0491/2025.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

200 Años

QUINTO. En ese contexto, las fracciones VIII y XXXIV del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que son atribuciones de la Auditoría Superior, expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones; así como autorizar previa convocatoria pública, a los Auditores Externos que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas. Para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con las fracciones XII y XXXV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla son atribuciones del Auditor Externo, autorizar, previa convocatoria pública, a los Auditores Externos que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas, para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, así como para la realización de acciones o tareas en apoyo a la función de Fiscalización Superior y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, así como expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que lo confiere la Ley de Rendición de Cuentas, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las funciones de Fiscalización Superior.

En ese contexto, este sujeto obligado no es competente para dar respuesta a la solicitud de información con número de expediente 210425225000061.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 3, 4, 6, 7 fracción XXXIX, 8, 2 fracciones V y VI, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las personas integrantes de este Órgano Colegiado emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la notoria incompetencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para otorgar la información requerida de la solicitud de información con número de folio 210425225000061, toda vez que la misma no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en sus archivos y/o registros.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que conforme a la fracción I del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notifique esta determinación a la persona solicitante en términos de Ley y lo remita al sujeto obligado competente para dar respuesta a sus requerimientos.

Así resolvieron por unanimidad, las personas integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla; en la Cuatro Vices Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de marzo de dos mil veinticinco. CONSTE.

JOSE ALBERTO FERRAN YOLLEO
 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LUIS AMORIO ALONSO LÓPEZ
 TITULAR DE LA BRANCA EN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO

JESÚS JIMÉNEZ LIZAMA
 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS EN CALIDAD DE VOCAL

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Porque argumenta que no son de su competencia las leyes del Estado de Puebla y en específico que remitiera la Ley solicitada".

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"RINDO INFORME CON JUSTIFICACIÓN, con respecto al recurso de revisión seguido en el expediente identificado con el número al rubro indicado, habiendo

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

sido notificado el acuerdo de admisión, el uno de abril de dos mil veinticinco, de manera electrónica; a través de sistema de gestión de medios de impugnación de la plataforma nacional de transparencia, por lo que el plazo de siete días hábiles empezó a correr el dos de abril de dos mil veinticinco y fenece el diez de abril de dos mil veinticinco; en los siguientes términos:

...
Con respecto a lo anterior, manifiesto que, el procedimiento de derecho de acceso a la información relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425225000061; se sustancio de manera sencilla y expedita observando los principios establecidos en la ley de la materia; por lo que se dio respuesta al solicitante en estricta observancia de lo establecido en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es, se dio respuesta haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado.

Recalco que, se determinó la incompetencia, con respecto a la solicitud de información, de manera fundada y motivada, informando que corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Puebla formular y conducir las políticas generales de los procedimientos para la elección de los auditores externos, especificando la Ley aplicable, criterio confirmado por el Comité de Transparencia, mismo que destaco, a mayor abundamiento, lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con respecto a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en el acuerdo derivado de la sesión extraordinaria, mismo que se notificó al igual que el acta redactada con motivo de la citada sesión.

De lo expuesto y como se concluye de los documentos que se ofrecen como prueba se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante, al notificarle en tiempo y forma la respuesta otorgada, al tiempo de orientarlo y haciéndole saber el sujeto obligado competente, señalando los datos de contacto y el correo electrónico del mismo; para que pudiera dirigirle su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la del Estado de Puebla.

Hago especial énfasis en que, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta que se le dio NO señala "no son de su competencia las leyes del Estado de Puebla" ya que como se ha expuesto y se demuestra con los medios ofrecidos, se le dio respuesta señalando la incompetencia de este sujeto obligado refiriendo las disposiciones aplicables de las cuales resulta la competencia de la Auditoría Superior del Estado para atender su solicitud, por otra parte se refirió puntualmente la Ley aplicable..."

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Asimismo, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA-** Consistente en la copia certificada del acuerdo la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que nombra al que suscribe Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento realizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a favor del que suscribe como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud, con número de folio 210425225000061
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número LXII-UT-123/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta notificando la incompetencia de este sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del pase de lista de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Orden del Día de la 3a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta redactada con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual confirma la incompetencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia con orientación de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, en el que notifica el contenido del oficio LXII-UT-123/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, adjuntando el acta redactada con motivo de la Tercera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla y el acuerdo derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico mediante el cual se notificó al solicitante hoy recurrente, de fecha jueves veinte de marzo de dos mil veinticinco, en el que notifica el contenido del oficio LXII-UT-123/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco adjuntando el acta redactada con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla y el acuerdo derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la cual requirió la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla para garantizar que los auditores externos no tengan una relación familiar, personal o de negocios con los entes y/o entidades fiscalizadas, o que tengan relación con partidos políticos y que garanticen un desempeño imparcial de sus resultados de auditoría sin beneficiar u ocultar información de los entes y/o entidades fiscalizadas.

Así como, la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla para garantizar que los entes y/o entidades fiscalizadas contraten auditores externos mediante los procedimientos de licitación pública o sean asignados de manera imparcial para que garanticen un desempeño imparcial y entreguen los resultados certeros de su proceso de auditoría.; así como remitir los documentos mediante el cual demuestre que se asignaron de manera imparcial o mediante concurso los auditores externos a los entes y/o entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal del dos mil veinticuatro.

A lo que la autoridad responsable respondió señalando que era incompetente para atender la solicitud; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado en su respuesta.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, defendió la respuesta que le otorgó al recurrente, en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo de conocimiento de los solicitantes en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el sujeto obligado notificó al hoy recurrente su notoria incompetencia el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, es decir, en los tres días posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (diecisiete de marzo de dos mil veinticinco).

Bajo este orden de ideas y toda vez que el entonces solicitante indicó que requería la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla para garantizar que los auditores externos no tengan una relación familiar.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

personal o de negocios con los entes y/o entidades fiscalizadas, o que tengan relación con partidos políticos y que garanticen un desempeño imparcial de sus resultados de auditoría sin beneficiar u ocultar información de los entes y/o entidades fiscalizadas; así como, la ley, reglamento, decreto, lineamiento, circular o memorándum mediante el cual establezcan el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla para garantizar que los entes y/o entidades fiscalizadas contraten auditores externos mediante los procedimientos de licitación pública o sean asignados de manera imparcial para que garanticen un desempeño imparcial y entreguen los resultados certeros de su proceso de auditoría.

Igualmente requería que remitiera los documentos mediante los cuales demuestre que se asignaron de manera imparcial o mediante concurso los auditores externos a los entes y/o entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal del dos mil veinticuatro.

De ahí que, el sujeto obligado en su respuesta, señaló que era incompetente para atender la solicitud que se analiza, toda vez que el competente era la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tal como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción III, 9, 55 y 122 fracción XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 11 fracción XXXV, 18 fracciones XIX, XXX y XXXI y 21 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, le corresponde formular y conducir las políticas generales de los procedimientos para la elección de auditores externos.

Por tanto, es viable señalar que, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, indica cada una de las facultades del Congreso del Estado, entre ellas las de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.

pueblo; así como, inicial ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de este.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ahora bien, resulta evidente que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, es notoriamente incompetente para contestar la multicitada solicitud, en virtud de que, el entonces solicitante deseaba información sobre el procedimiento que debe realizar la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para garantizar que los auditores externos no tengan una relación familiar, personal o de negocios con las entidades fiscalizadas o con partidos políticos; así como los procedimientos de licitación pública y los documentos en que asignaron los auditores externos a las entidades fiscalizadas; por lo que, contrario a lo señalado por el agraviado, en el sentido que es competencia de tener la información solicitada, el agravio resulta infundado, toda vez que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud que se analiza, en virtud de que, esta requería información de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y no de él; por lo que, no se requiere de un análisis de sus atribuciones para concluir si es o no competente para atender la multicitada solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, toda vez que este último no es competente para atender la multicitada solicitud al haberse solicitado información de un sujeto obligado diverso, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425225000061.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0491/2025.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0491/2025, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0491/2025/MoN/resolución